

La violencia de los consejos de guerra desde una perspectiva de género. Mujeres manchegas como “criminales” e “inmorales”*

The violence of war courts from a gender perspective.
La Mancha women as “criminals” and “immoral”

María de los Llanos Pérez Gómez
Seminario de Estudios del Franquismo y
la Transición-Universidad de Castilla-La Mancha
MariaLlanos.Perez@uclm.es
<http://orcid.org/0000-0003-4659-3975>

Recibido: 06-03-2024 - Aceptado: 11-07-2024

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO /CITATION

María de los Llanos Pérez Gómez, «“La violencia de los consejos de guerra desde una perspectiva de género. Mujeres manchegas como “criminales” e “inmorales”», *Hispania Nova*, 24 (2026): 33 a 54.
DOI: <https://doi.org/10.20318/hn.2026.8489>

DERECHOS DE AUTORÍA

Copyright: © HISPANIA NOVA es una revista debidamente registrada, con ISSN 1138-7319 y Depósito Legal M 9472-1998. Los textos publicados están –si no se indica lo contrario– bajo una licencia Reconocimiento–Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor y la revista y la institución que los publica y no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>

* Esta investigación ha sido realizada en el marco del Proyecto de Investigación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: “La violencia política en Castilla-La Mancha durante la guerra civil y la dictadura franquista (1936-1946): del terror a la cárcel” (SBPLY/21/180501/000028) y del Proyecto del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática: “La violencia política en Castilla – La Mancha durante la guerra civil y la dictadura franquista. Jornadas de Estudio del Seminario de Estudios del Franquismo y la Transición” (140-MD-2023).

Resumen

En este artículo se aborda una de las múltiples caras de la violencia del régimen franquista contra las mujeres, la ejercida a través de los tribunales militares. Aunque el terror de los consejos de guerra es de sobra conocido, lo cierto es que en la mayoría de los estudios sobre esta temática no se ha tenido suficientemente en cuenta la perspectiva de género. Para indagar en el tratamiento diferenciador dispensado a las mujeres por parte de la justicia militar franquista, se ha analizado el caso de Albacete. Una provincia que cuenta con unas cifras de mujeres represaliadas especialmente altas y en la que la violencia del 36 sirvió para justificar la dura represión contra los perdedores de la guerra, pero también, y de una forma específica, contra las perdedoras.

Palabras clave

Represión franquista, mujeres, género, violencia

Abstract

This article addresses one of the many faces of the Franco regime's violence against women, that exercised through military courts. Although the terror of court martials is well known, the truth is that the gender perspective has not been sufficiently taken into account in most studies on this topic. To investigate the differential treatment given to women by Franco's military justice system, the case of Albacete has been analyzed. A province that has especially high numbers of retaliated women and in which the violence of '36 served to justify the harsh repression against the losers of the war, but also, and in a specific way, against the losers.

Keywords

Francoist repression, women, gender, violence

1. Introducción

Las investigaciones que han abordado la violencia sufrida por las mujeres durante la guerra y la dictadura surgieron con posterioridad a las dedicadas a la represión general, que no es otra que la masculina. Algunos de los posibles motivos de esta demora han sido justificados en el difícil acceso a los archivos o en el hecho de que las mujeres hayan representado siempre un número inferior al de los hombres en las diferentes tipologías represivas¹. Pese a lo evidente de estos argumentos, lo cierto es que los problemas para el estudio de la violencia franquista a través de los archivos han sido los mismos tanto para investigar a las víctimas femeninas como a las masculinas. Otra de las razones de tipo práctico que se han destacado para explicar esta tardanza ha sido que en los listados que se han publicado durante décadas sobre los represaliados no se realizaba una diferenciación por sexos². Esto ha dificultado sobremanera que se pueda llevar a cabo un balance diferenciador de la represión femenina a nivel general. Pero más allá de estos impedimentos, lo cierto es que en general, también a nivel internacional, cuando se han estudiado los diferentes procesos de violencia, estos se han abordado mayoritariamente desde una perspectiva masculina³.

En el caso español, durante años se ha destacado que la academia tenía una especie de “asignatura pendiente” con las mujeres represaliadas por la dictadura por no haber relatado la violencia que el régimen también ejerció contra ellas. Sin embargo, en la actualidad resulta más difícil utilizar esa expresión, al igual que otras como “deuda histórica” o “laguna historiográfica” cuando nos referimos a las investigaciones en torno a la represión contra las mujeres durante la guerra y la posguerra. El giro cultural de la historia social y su conexión con la historia del género ha cambiado la forma de mirar nuestro pasado más incómodo en las últimas dos décadas, así como las preguntas formuladas a las fuentes históricas para incorporar de este modo la perspectiva de género. A ello habría que añadir la eclosión de la llamada memoria histórica.

1. Adriana Cases y Teresa María Ortega, “La investigación sobre la represión femenina y violencia sexualizada en el franquismo. Evolución historiográfica”, *Ayer*, nº 118/2 (2020): 347-361.

2. Ángela Cenarro, “Las mujeres y la violencia franquista: cifras, nombres y trayectorias de vida en Aragón (1936-1945)” en Ángeles Egido y Jorge J. Montes (eds.), *Mujer, franquismo y represión. Una deuda histórica* (Madrid: Sanz y Torres, 2018), 171.

3. *Ibidem*, 172.

rica, que desde sus inicios mostró una especial sensibilidad por el conocimiento de todas las víctimas de la dictadura, en especial por las femeninas.

En la actualidad, el avance de la historiografía especializada se muestra en el salto cualitativo y cuantitativo que se ha producido en los estudios en torno a las mujeres como víctimas, pero también como sujetos activos tanto durante la guerra como bajo la dictadura franquista⁴. En los últimos veinte años, las publicaciones en torno a la violencia contra la mujer durante este periodo no han cesado, hasta el punto de que las investigaciones sobre la represión femenina se han convertido en una categoría independiente y consolidada que cuenta con una amplia y asentada base bibliográfica propia. Por ello, en la actualidad, hablar de invisibilidad o de olvido sobre la cuestión, supondría ignorar cientos y cientos de páginas, redactadas mayoritariamente por mujeres⁵.

Precisamente los estudios que se han llevado a cabo hasta la fecha nos han permitido conocer las diferentes caras de la represión que el régimen ejerció contra las mujeres. Estos rostros muestran un tratamiento específico en las múltiples formas de la violencia, desde las más extremas como fueron las cárceles o los fusilamientos, hasta otras menos visibles, aparentemente, como el hostigamiento cotidiano, el estigma de ser “rojas”, el control moral, el efecto de leyes como las Responsabilidades Políticas o la Ley de Vagos y Maleantes, la depuración administrativa, el exilio, así como otros castigos físicos específicos⁶. Entre estos últimos se encuentran diferentes formas de la violencia como el abuso, el maltrato sexual, las violaciones o el rapado del cabello, acompañado en ocasiones de la ingesta de aceite de ricino. Esta tipología represiva ha sido denominada como “represión sexuada”, precisamente por afectar directamente y de una forma específica a los cuerpos de las mujeres⁷.

En este artículo se aborda una de estas violencias, la ejercida por la dictadura a través de la justicia militar franquista. Aunque el terror de los consejos de guerra es de sobra conocido, lo cierto es que en la mayoría de los estudios sobre esta temática no se ha tenido suficientemente en cuenta la perspectiva de género. Cuando estos trabajos han destacado a las mujeres, de una forma residual, únicamente se mencionaba que eran menos cuantitativamente que los hombres. Esto ha llevado incluso a interpretar que, desde el punto de vista de la represión militar, fueron violentadas en menor medida que los varones, lo que se justificaba en el supuesto trato paternalista que recibieron por parte de los tribunales

4. Domingo Rodríguez, “Las mujeres en las cárceles franquistas”, en Jesús De Juana y Julio Prada (eds.), *Nuevas perspectivas en el estudio de la mujer durante el franquismo* (Madrid: Sílex, 2017), 76.

5. Mélanie Ibáñez, “La represión femenina en la inmediata posguerra; qué, quiénes, por qué, cómo”, en Damián A. González y Manuel Ortiz (eds.), *Violencia franquista y gestión del pasado traumático* (Madrid: Sílex, 2021), 105-134.

6. Manuel Ortiz, *La insoportable banalidad del mal* (Albacete: Editorial Bomarzo, 2013).

7. Algunos trabajos sobre “represión sexuada” son: Maud Joly, “Las violencias sexuadas de la Guerra Civil española: paradigma para una lectura cultural del conflicto”, *Historia Social*, nº 61 (2008): 89-107; Irene Abad Buil, “Las dimensiones de la represión sexuada durante la dictadura franquista”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, nº 84 (2009): 65-86; Julio Prada, “La violencia sexuada sobre las mujeres en la retaguardia franquista”, en Jesús De Juana y Julio Prada (eds.), *Nuevas perspectivas en el estudio de la mujer durante el franquismo* (Madrid: Sílex, 2017), 76.

militares. A ojos de los vencedores, las mujeres eran las eternas menores de edad, y por ello, no fueron el objetivo de la violencia franquista ejercida a través de los consejos de guerra⁸.

Por ello, continúa siendo necesario volver a las fuentes de carácter militar para el estudio de la represión femenina⁹. Como ha señalado recientemente la profesora Encarnación Barranquero, todavía no conocemos los números totales de mujeres represaliadas, ni siquiera de aquellas que murieron como consecuencia de la justicia militar o fuera de la legalidad¹⁰. Además, contarlas, como destacaba Conxita Mir, es otra forma de identificarlas, de ponerles nombre¹¹. Pero la investigación de la violencia ejercida por el régimen contra las mujeres trasciende a la mera cuantificación. El género es un elemento transversal, una forma diferente de mirar el pasado y sus fuentes. Únicamente teniendo esto en cuenta, podremos extraer todo el valor documental de los consejos de guerra y entender la represión contra las mujeres no como un equivalente de la masculina, sino como un fenómeno que cuenta con sus rasgos propios y sus objetivos específicos¹².

La investigadora Pura Sánchez fue una de las primeras en ponerlo de manifiesto, con el análisis de los aspectos simbólicos del discurso represor específico que el régimen utilizó contra la mujer. Una de las conclusiones más destacadas de su estudio es que los motivos por los que fueron juzgadas las mujeres en muchos casos se trataron de una transgresión más que de un delito en sí mismo¹³. La investigadora Lucía Prieto, pionera en la consulta de este tipo de documentación judicial, señalaba que cuando las mujeres fueron juzgadas siempre se les tuvo en cuenta su vida moral y familiar¹⁴. Del mismo modo, destacaba que entre las imputaciones utilizadas en su contra se encontraban conductas o comportamientos que eran divergentes con los valores hegemónicos del régimen.

8. Pablo Gil, *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco* (Barcelona: Ediciones B, 2004), 177; Almudena García-Rubio y Berta Martínez Silva, “Mujeres y represión franquista: una aportación desde la exhumación de fosas comunes” en Alicia Torija y Jorge Morín (eds.), *Mujeres en la Guerra Civil y la Posguerra. Memoria y Educación* (Madrid: AUDEMA, 2019), 241-260; y Jorge Marco, “Debemos condenar y condenamos...” justicia militar y represión en España (1936-1948)”, en Julio Aróstegui (coord.), *Franco: la represión como sistema* (Barcelona: Flor del Viento, 2012), 222.

9. Ángela Cenarro, “Mujeres, género y violencia en la guerra civil y en la posguerra: balance y perspectivas”, en Conxita Mir y Ángela Cenarro (eds.), *Mujeres, género y violencia en la guerra civil y la dictadura de Franco* (Valencia: Tirant humanidades, 2021), 351-378.

10. Encarnación Barranquero, “Las mujeres antifranquistas andaluzas en las investigaciones elaboradas a partir de fondos documentales militares”, *Espacio, Tiempo y Forma*, nº 35, (2023): 19-38. Otros trabajos que también han destacado el conocimiento cuantitativo sobre las mujeres condenadas a muerte por la dictadura son: Francisca Moya, *Que vuestro nombre no se olvide. Mujeres condenadas a muerte en los consejos de guerra franquistas (1936-1945)* (Granada: Comares, 2023); y María de los Llanos Pérez Gómez, *Condenadas a muerte. La mujer frente a la justicia militar franquista en Albacete (1939-1943)* (Albacete: Altabán, 2022).

11. Conxita Mir, “La presencia de las mujeres en la represión franquista” en Conxita Mir y Ángela Cenarro (eds.), *Mujeres, género y violencia en la guerra civil y la dictadura de Franco* (Valencia: Tirant humanidades, 2021), 16-17.

12. Mélanie Ibáñez, *Seguimos siendo culpables. La Ley de Responsabilidades Políticas contra las mujeres en Valencia (1939-c. 1948)* (Valencia: PUV, 2021), 70-71.

13. *Ibidem*.

14. Lucía Prieto, “Procesos y procesadas. Mujer y justicia militar en la provincia de Málaga”, en Encarnación Barranquero (ed.), *Mujeres en la Guerra Civil y el Franquismo...*, *op. cit.*, pp. 47-71.

men¹⁵. Para el caso de Galicia, Julio Prada también señalaba que no puede entenderse la represión femenina sin tener en cuenta que los rebeldes y sus apoyos sociales actuaban inspirados por una particular atribución cultural de roles y comportamientos asignados a cada uno de ellos¹⁶. En las cuatro provincias gallegas existen ejemplos, según confirma el historiador, del diferente trato que los tribunales militares y las autoridades franquistas dispensaron a hombres y mujeres acusados de idénticos “hechos delictivos”¹⁷.

Para indagar en el tratamiento diferenciador dispensado a las mujeres por parte de la justicia militar franquista se ha elegido como marco para el análisis la provincia manchega de Albacete. Esta provincia se mantuvo en zona republicana durante toda la guerra, de hecho, era denominada “el muro de fuerza de la retaguardia” y, además, en ella triunfó, aunque momentáneamente, el golpe de Estado al inicio de la contienda, lo que provocó una violencia todavía más intensa que fue cambiando de formas y de actores. Sin duda, este contexto ha influido en gran medida en los resultados de este estudio, pues difiere mucho de los de otras provincias que cayeron en manos de los sublevados con anterioridad.

Los sumarios incoados en esta provincia a partir de abril de 1939 continuamente hicieron referencia a los hechos violentos que sucedieron en el verano de 1936, mostrando de esta forma, a los procesados en estos juicios como los máximos culpables. Los consejos de guerra no buscaban demostrar la veracidad de ningún hecho pasado, pero eran capaces de generar una imagen de los reos como criminales¹⁸. La proyección de los sentenciados como “asesinos convictos y confesos” buscaba crear la figura del enemigo, y a su vez, deshumanizarlo¹⁹. Esa idea de los represaliados de la dictadura como una masa de personas bajo las que recaían diferentes delitos “de sangre” ha contribuido a que durante décadas permaneciese la imagen de las víctimas de la dictadura como los responsables de toda la violencia acaecida durante el periodo republicano. Se asumía que aquellos que pasaron por estos tribunales habían sido castigados por haber realizado unas acciones en las que se presuponía que había algo de cierto, aunque no se hubiera demostrado.

Los procesos sumarísimos han sido definidos desde la historiografía como “meras farsas jurídicas”²⁰, “simulaciones judiciales”²¹ y un largo listado de epítetos que remiten a la idea de farsa, pantomima, simulacro de justicia o actos que rayan lo grotesco, tal y como ha señalado el investigador Alfonso Villalta²². Desde una perspectiva puramente jurídica

15. Lucía Prieto, “Mujer y Anticlericalismo: La Justicia Militar en Marbella 1937-1939”, *Historia Actual Online*, nº 12 (2007): 95-106.

16. Julio Prada (ed.), *Franquismo y represión de género en Galicia* (Madrid: Catarata, 2013).

17. Julio Prada, “La represión sobre las mujeres en Galicia. Algunas claves interpretativas” en Jesús De Juana y Julio Prada (eds.), *Nuevas perspectivas...*, op. cit., pp. 27-74.

18. Alfonso M. Villalta, *Tragedia en tres actos: los juicios sumarísimos del franquismo* (Madrid: CSIC, 2022).

19. George L. Mosse, *La nacionalización de las masas* (Madrid: Marcial Pons, 2005).

20. Julián Casanova, “La dictadura que salió de la guerra”, en Julián CASANOVA (coord.), *40 años con Franco*. (Madrid: Crítica, 2015), 60.

21. Pablo Gil Vico, “Derecho y ficción: la represión judicial militar”, en Francisco ESPINOSA (ed.), *Violencia roja y azul. España, 1936-1950* (Barcelona: Crítica, 2012), 260.

22. Alfonso M. Villalta, “La justicia de Franco. Aproximaciones a la construcción de la mentira metafísica de la dictadura”, en Damián A. González y Manuel Ortiz, *Violencia franquista y gestión del pasado traumático* (Madrid: Sílex, 2021), 163-187.

han sido menos las voces que lo han destacado, pero también lo han hecho. Una de ellas es la del penalista, Nicolás García Rivas, que denominaba a los tribunales militares franquistas como una “justicia títere”²³. Estos juicios son una documentación “de parte”, realizada por los verdugos de aquellos que eran encausados con el objetivo único de castigarlos, por lo que su objetividad resulta nula de partida. Por ello, es labor del investigador que se acerca a esta fuente “deconstruir” críticamente estos expedientes, teniendo muy claro cuáles fueron sus funciones, para extraer su valor como fuente documental²⁴.

2. Represaliadas por la justicia militar en la provincia de Albacete²⁵

La represión franquista en Castilla-La Mancha fue especialmente cruenta, de hecho, los datos recabados hasta la fecha apuntan a que se encontraría entre las regiones con mayor impacto de la violencia sobre la población. Aunque faltaría homogeneizar algunos criterios metodológicos para comparar su caso con otros, los índices de incidencia simplemente atendiendo a los ejecutados en cumplimiento de sentencia se encontrarían muy por encima al de otras zonas. Mientras que Cataluña cuenta con un 0,12% o el País Vasco con un 0,16%, la media de todas las provincias castellanomanchegas se ubicaría en un 0,42%. Esta incidencia sería aún superada por las provincias de Ciudad Real y de Toledo, con unos índices de 0,53% y 0,58% respectivamente²⁶. Así lo corroboran las cifras del Portal de “Víctimas de la dictadura franquista en Castilla-La Mancha”, un proyecto realizado por el Seminario de Estudios del Franquismo y la Transición (SEFT) de la Universidad de Castilla-La Mancha²⁷.

En la provincia de Albacete, 9.223 personas fueron represaliadas por la dictadura, únicamente atendiendo a la violencia judicial del régimen. Dentro de esta cifra se

23. Nicolás García Rivas, *La rebelión militar en derecho penal: (la conducta punible en el delito de rebelión)* (Albacete: Universidad de Castilla-La Mancha, 1989) y Nicolás García Rivas, “Rebelión (Delito de)”, EU-NOMÍA. *Revista en Cultura de la Legalidad*, nº18 (2020): 285-310.

24. Francisco Espinosa, “La investigación de la represión franquista 40 años después (1979-2020)”, en Vicente A. Gabarda, *Violencia, conceptualización, memoria, represión, estudios, monumentalización, exhumaciones* (Valencia: Diputación Provincial de Valencia, 2021), 24.

25. Esta publicación también se justifica por la ausencia de trabajos que abordan la cuestión de la represión femenina tanto en la provincia de Albacete como en Castilla-La Mancha. Para el caso de Ciudad Real: Herminia Vicente Rodríguez, *Mujer en el primer franquismo. Itinerarios de vida. Castilla-La Mancha 1939-1949* (Tesis doctoral, UCLM, Ciudad Real), 2012; Francisco Alía Miranda, Oscar Bascuñán Añover, Herminia Vicente Rodríguez y Alfonso M. Villalta, “Mujeres solas en la posguerra española (1939-1949). Estrategias frente al hambre y la represión”, *Revista de historiografía*, nº 26 (2017): 213-236; María Sol Benito Santos y Esmeralda Muñoz Sánchez, “Mujeres tras la victoria en la provincia de Ciudad Real: represión, miedo y silencio” en Francisco Alía, Jerónimo Anaya (dirs.): *I Congreso Nacional Ciudad Real y su Provincia: Tomo I*, 2015, 331-346. En el de Albacete contamos con los siguientes trabajos: Ana María Bascary, *Aquí estamos nosotras. Represión y resistencias femeninas en Villarrobledo (1939-1949)*. (Sevilla: deculturas, 2021); Miriam González, “Mujer, violencia, politización y mundo rural”, *Al-Basit*, nº 64 (2019), pp. 217-268 y María Avendaño, *Posmemorias encarnadas de la Manchuela: las represaliadas de Alborea* (Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2023).

26. Damián A. González Madrid y Manuel Ortiz Heras, “Violencia de guerra y posguerra en Castilla-La Mancha, 1936-1945”, en Damián A. González Madrid y Manuel Ortiz Heras (eds.), *Violencia franquista y gestión del pasado traumático* (Madrid: Sílex, 2021), 49-104.

27. Portal de “Víctimas de la dictadura en Castilla-La Mancha”: <https://victimasdeladictadura.es/>

encuentran las 1.076 víctimas que fueron ejecutadas en cumplimiento de sentencia y las 409 que murieron dentro de los muros de prisión. Las restantes 7.738 fueron encarceladas, recibiendo diferentes penas de cárcel o bien siendo sus causas sobreseídas o absueltas²⁸. Entre las más de nueve mil personas que fueron castigadas por el franquismo en esta provincia, más de mil tuvieron rostro de mujer. La represión de género en Albacete arroja una cifra de 1.182 mujeres que sufrieron la violencia judicial del régimen, que fueron detenidas, encarceladas y llevadas ante un consejo de guerra entre 1939 y 1948. En el computo cuantitativo de la represión general en esta provincia, las mujeres supondrían un 12,8% respecto al total de los represaliados²⁹. Aunque en los trabajos sobre la represión femenina prima lo cualitativo, los porcentajes de mujeres represaliadas que se han ofrecido en las diferentes publicaciones al respecto suelen encontrarse por debajo del 10%³⁰. Las cifras de la violencia del régimen contra las mujeres en esta provincia se encuentran por encima de la que ha sido denominada como “barrera del 10%”, pero sobre todo destacan cuando las comparamos con otras zonas.

Pese a que continuamos sin tener cifras “totales” de mujeres represaliadas en gran parte del territorio peninsular, contamos también con zonas que han sido más investigadas y en las que se ha prestado una mayor atención al componente de género en los estudios sobre la violencia franquista. Este es el caso de Andalucía, donde en la mayoría de sus provincias se ha publicado una cifra o un porcentaje de mujeres respecto a la represión general³¹. En la provincia de Córdoba, los estudios de Antonio Barragán muestran que las mujeres suponían un 6,3% del total de la represión militar³². En el de Huelva, las cifras de Francisco Espinosa Maestre sitúan a las mujeres en un porcentaje del 4,15% respecto al total, que en este caso se trataría de unos 4.046 procesados³³. Aunque no se han publicado porcentajes, los estudios sobre Granada arrojan una cifra de 657 mujeres encausadas³⁴, números similares a los de Almería, donde los trabajos de Eusebio Rodríguez Padilla y María Dolores Ruiz Expósito, cifraban unas 600 mujeres represaliadas por la justicia militar³⁵. Las investigaciones en curso, según apunta la profesora

28. Estas cifras aparecen publicadas tanto en la web del Portal de “Víctimas de la dictadura en Castilla-La Mancha” como en el capítulo: Damián A. González Madrid y Manuel Ortiz Heras, “Violencia de guerra y posguerra...,” *op. cit.*, 49-104.

29. María Llanos Pérez Gómez, *“Mujeres de instintos perversos”. La justicia militar franquista contra las mujeres en Albacete (1939-1948)* (Madrid: Sílex, 2024), 58.

30. Conxita Mir, “La presencia de las mujeres...,” *op. cit.*, 22-23.

31. Un balance sobre los estudios de la represión femenina en Andalucía en: Encarnación Barranquero Texeira, “Las mujeres antifranquistas andaluzas en las investigaciones elaboradas a partir de fondos documentales militares”, *Espacio, Tiempo y Forma*, nº 35 (2023): 19-38.

32. Antonio Barragán Moriana, *Enterado. Justicia militar de guerra en Córdoba, 1936-1945* (Córdoba: Utopía, 2022), 893-911.

33. Francisco Espinosa Maestre, *La Guerra Civil en Huelva*, (Diputación de Huelva: Huelva, 1996), 436.

34. Juan Hidalgo Cámara, *La justicia militar en Granada: los jueces instructores, causas y procesados en Granada 1936-1950* (Tesis doctoral, Universidad de Almería, 2007).

35. María Dolores Ruiz Expósito, *Mujeres almerienses represaliadas en la posguerra española (1939-1950)* (Tesis doctoral, Universidad de Almería, 2008).

Barranquero, señalan que en la provincia de Málaga las cifras serían superiores al resto de provincias andaluzas³⁶.

En Extremadura, una de las zonas donde las cifras de violencia franquista son más altas, Candela Chavez ha cifrado en 7.961 a los sentenciados por consejo de guerra en Badajoz, de los cuales, 613 tendrían nombre de mujer. Lo que corresponde por tanto a un 7,7% del total de la represión militar³⁷. Para el caso de Cáceres, Desirée Rodríguez ha defendido recientemente una tesis sobre esta temática nos comparte la cifra de unas 503 mujeres, aunque advierte que la cifra real pudo ser mayor debido a numerosos errores en los nombres de los expedientes³⁸.

Tanto las cifras como los porcentajes de mujeres que pasaron por los tribunales militares en la provincia de Albacete se encuentran muy por encima del resto de lugares mencionadas, en varios casos, incluso duplicando los números. Aunque en la actualidad se tiende a trascender de la mera cuestión cuantitativa, no podemos dejar de preguntarnos el porqué de esta violencia tan intensa contra las mujeres. Además, el grueso de la represión femenina en esta provincia tuvo lugar en el mismo año que terminó la guerra y la inmensa mayoría de los delitos que se utilizaron para castigarlas estuvieron relacionados con la contienda.

De las 1.182 procesadas por los tribunales militares en total, entre abril y diciembre de 1939 se encausó a 778³⁹. Por este motivo, las mayores penas recayeron sobre estas mujeres, acusadas por presuntos delitos “de rebelión”. Esto difiere de lo ocurrido para el caso de otros lugares en los que las mujeres represaliadas han sido diferenciadas entre presas “anteriores” y las “posteriores”. Ángeles Egido señalaba que entre las segundas se encontraban las mujeres que pertenecieron al antifranquismo, sobre las cuales habían recaído las mayores penas, puesto que fueron consideradas especialmente peligrosas, reincidentes y en general, difíciles de redimir para la dictadura. Entre las presas “anteriores”, mayoritariamente sin militancia política ni sindical, al menos demostrable, primaron las penas bajas, cuando no directamente las absoluciones o los sobreseimientos en sus causas⁴⁰. Sin embargo, en esta provincia ocurrió todo lo contrario, según fueron avanzando los años 40 en su mayoría fueron más frecuentes las penas menores y las causas sobreseídas o absueltas. Ello no nos puede llevar a pensar que el régimen disminuyó las cuotas de la represión, pues en la práctica, estas

36. Encarnación Barranquero Texeira, “Las mujeres antifranquistas...”, *op. cit.*, 19-38.

37. La investigadora Candela Chaves nos ha proporcionado esta cifra y este porcentaje partiendo de los datos recabados de su tesis doctoral, los cuales se han visto incrementados a partir de un estudio específico para el caso de la represión sobre las mujeres, que aún se encuentra en desarrollo. Por lo que la autora nos advierte que la cifra real de mujeres represaliadas pudo ser mayor al que nos señala. Candela Chaves Rodríguez, *Justicia militar y consejos de guerra en la Guerra Civil y franquismo en Badajoz: delitos, sentencias y condenas a desafectos* (Tesis doctoral, Universidad de Extremadura, 2014).

38. Desirée Rodríguez Martínez, *La represión franquista en Cáceres. Una perspectiva de género* (Tesis doctoral, Universidad de Alcalá, 2023). La investigadora nos advierte de que la cifra pudo ser mayor debido a los recurrentes errores que aparecían en los nombres de los expedientes militares.

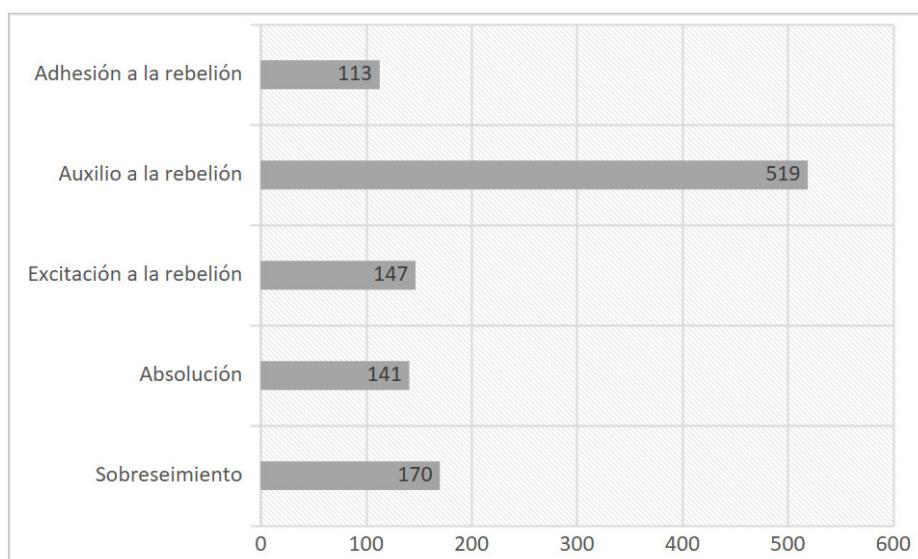
39. María Llanos Pérez Gómez, “Mujeres de instintos perversos” ... *op. cit.*, 66.

40. Ángeles Egido León, “Ser roja y ser mujer: condicionantes y desencadenantes de la represión de género”, Ángeles Egido y Jorge J. Montes (eds.), *Mujer, franquismo y represión. Una deuda histórica* (Madrid: Sanz y Torres, 2018), 15-41.

mujeres también sufrieron la violencia de las detenciones, de los interrogatorios y de la cárcel. Esto también se debió al colapso carcelario, por lo que el régimen tomó también medidas de excarcelamiento y conmutación de penas.

Otra diferencia con respecto a otras zonas se encuentra precisamente en las cifras de causas sobreseídas y absueltas. La mayoría de los trabajos publicados parecen coincidir en que los sumarios contra mujeres acabaron en mayor medida que los de los hombres, en sobreseimientos o absoluciones. Para el caso de Cataluña, como ha destacado Conxita Mir, del total de los juicios abiertos contra mujeres un 60% acabaron en absolución o sobreseimiento. Erik Zubiaga aporta una cifra muy alta de mujeres represaliadas en Vizcaya, números que llevados a porcentaje muestran que el 71% de los sumarios abiertos contra las mujeres acabaron en absolución o sobreseimiento⁴¹. Estas cifras han ayudado en parte las conclusiones mencionadas con anterioridad sobre el trato paternalista que supuestamente tuvieron los tribunales militares con las mujeres. En el caso de la provincia aquí analizada, apenas el 26% de las causas abiertas contra mujeres acabaron en absolución o sobreseimiento, prácticamente la mitad que en las zonas anteriormente mencionadas. Esto nos revela que Albacete no solo contó con unas cifras de mujeres represaliadas especialmente altas, comparadas con otras provincias, sino que, además, el resultado de las sentencias también fue más grave para ellas.

Gráfico 1. Delitos más utilizados para juzgar a las mujeres en la provincia de Albacete.

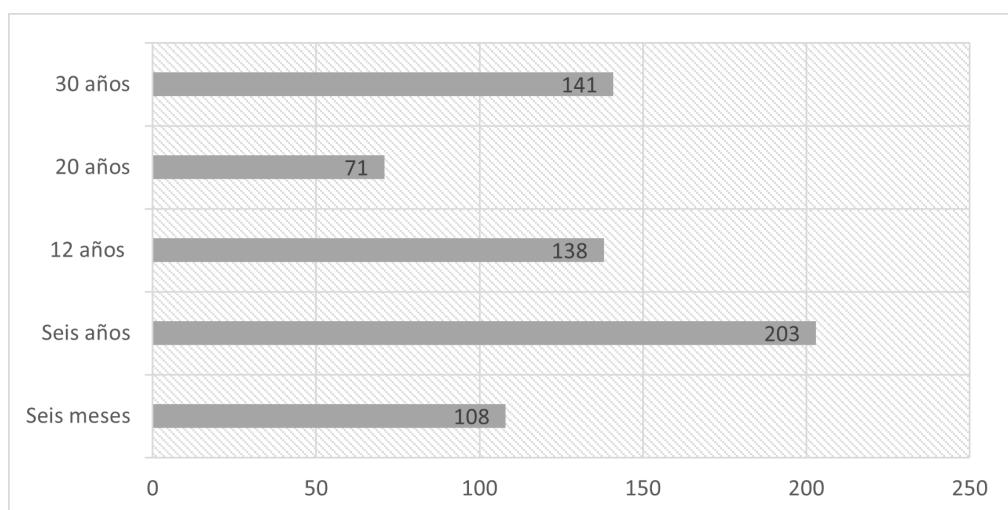


Fuente: Elaboración propia a partir de los sumarios abiertos en la provincia de Albacete (Archivo General e Histórico de Defensa).

41. Erik Zubiaga, *La formación del régimen franquista en Bizkaia. Represión, políticas de captación y actitudes sociales (1937-1945)* (Tesis doctoral, Universidad del País Vasco, 2016), 174-187.

De las más de mil mujeres que pasaron por los tribunales militares franquistas en esta provincia, 779 acabaron siendo sentenciadas a penas de prisión por un delito de “adhesión a la rebelión”, “auxilio a la rebelión” o “excitación a la rebelión”. En teoría, cada delito correspondía a unas penas específicas y unos motivos, aunque esto en la práctica no se cumplía⁴². Aquellos que habían militado en un partido o sindicato mostraban su “adhesión” a la rebelión y ese era el delito con el que se le condenaba. Esto en la práctica no se llevaba a cabo, pues en esta provincia fue muy frecuente que mujeres sin militancia ni política ni sindical fueron condenadas por el delito de “adhesión” y sentenciadas a penas mayores, entre ellas la de muerte. Era mucho más frecuente que se les asignase una politización más genérica, englobada en conceptos como de ideas “izquierdistas”, “marxistas”, o afines al “dominio rojo”. De los tres delitos utilizados para condenar a los perdedores de la guerra, el más usado para el caso de las mujeres albaceteñas fue el “auxilio a la rebelión”. Sin embargo, la arbitrariedad fue la norma a la hora de relacionar los delitos con las penas. Se han encontrado casos en los que mujeres condenadas por un delito de “adhesión” fueron sentenciadas a penas tan diferentes como los seis años de prisión, los ocho, los catorce años o la pena de muerte.

Gráfico 2: Penas de prisión más utilizadas para castigar a las mujeres albaceteñas.



Fuente: Elaboración propia a partir de los sumarios abiertos en la provincia de Albacete (Archivo General e Histórico de Defensa).

42. Santiago Vega Sombría, *La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo* (Barcelona: Crítica, 2011), 87.

Para indagar en las posibles razones que expliquen el porqué de esta intensa violencia ejercida por los tribunales militares habría que plantear primero quiénes eran estas más de mil mujeres. No obstante, no podemos tratarlas como un conjunto homogéneo, pues en realidad, como ha señalado la investigadora Sofía Rodríguez, las mujeres represaliadas formaban “un conglomerado tan complejo como la propia individualidad femenina”⁴³. El nexo común entre todas ellas sería su pertenencia al grupo de los vencidos de la guerra⁴⁴. En su mayoría, más que una actividad política en concreto o una militancia determinada, eran mujeres a las que se les presuponían unas determinadas ideas “izquierdistas” en sus vecindarios.

Otro denominador común entre la inmensa mayoría de ellas fue el hecho de que eran las madres, las esposas, las novias o las hermanas de los hombres “de izquierdas” de sus localidades. Pero esto no nos puede llevar a pensar que acabaron frente a un tribunal únicamente por ser “mujeres de”, pues a ellas también se les atribuyó una politización, que real o supuesta, se tradujo en largas condenas de prisión. Además, debemos tener en cuenta que muchas esposas, hermanas o hijas de hombres que estuvieron en la primera línea de la revolución se encontraban también politizadas en diferentes grados. Por este motivo, no podemos atribuirles un papel meramente pasivo y explicar el castigo que padecieron de forma exclusiva en el “delito consorte” o subsidiario. En el caso de las mujeres parece que como investigadores necesitamos un documento o una filiación expresa para aceptar que existía una actitud o un compromiso político, una acreditación que generalmente no exigimos a los hombres⁴⁵.

3. El género como un componente transversal en las acusaciones

El hecho de que las mujeres manchegas fueran represaliadas mayoritariamente en la inmediata posguerra provocó que los motivos que utilizó la justicia franquista para castigarlas estuvieran relacionados con la contienda, y de una forma más específica, con la violencia que tuvo lugar en la retaguardia republicana. Los sucesos violentos del 36 arrojaron en esta provincia la cifra de más de 900 víctimas mortales que fueron el combustible y la justificación para el castigo que llevaron a cabo los sublevados. Aunque la violencia republicana fuese especialmente intensa en esta zona, no se evidencia una equivalencia entre ambos procesos, pues en numerosos municipios donde no hubo víctimas en 1936, con el final de la guerra, sufrieron la represión franquista de igual modo. Esto se debe a que los tribunales militares franquistas no solo se encargaron de vengar los crímenes reales, acusando colectivamente a los perdedores de la guerra de llevarlos a cabo, sino que también castigó la supuesta voluntad de ejercer violencia, aunque esta no se materializase.

Probablemente, el caso de la represión femenina sea uno de los que mejor ejemplifiquen que aquellos que acabaron frente a los tribunales militares no eran unos “cri-

43. Sofía Rodríguez, “Mujeres perversas...”, *op. cit.*, 178.

44. Mélanie Ibañez, “La represión femenina...”, *op. cit.*, 105-134.

45. Queralt Solé, Lourdes Herrasti y Eulàlia Díaz i Ramoneda: “Mujer y Guerra: Morir en la propia cotidianidad”, en Conxita Mir y Ángela Cenarro (eds.), *Mujeres, género y violencia en la guerra civil y la dictadura de Franco* (Valencia: Tirant humanidades, 2021), 211.

minales, convictos y confesos”. Mayoritariamente, las mujeres no fueron acusadas por la dictadura de ejercer ningún tipo de violencia física, ni siquiera las que fueron condenadas a las penas más altas de prisiones o incluso a la muerte. Sin embargo, fueron descritas en los documentos sumariales como mujeres deshumanizadas, capaces de cometer los peores crímenes. Las altas penas a las que fueron condenadas las mujeres se justifican más en la imagen que se proyectó sobre ellas en estos juicios, que en las acusaciones vertidas en su contra. La dictadura ni siquiera las consideró capaces de ejercer la violencia que se produjo en la retaguardia republicana porque les confirió el rol pasivo y pacífico que se les atribuía socialmente en función de su género. Pese a ello, las condenó, en la mayoría de los casos como culpables indirectas o secundarias.

Esa culpabilidad se tradujo en diferentes acusaciones relacionadas con el lugar secundario y subsidiario que la dictadura les atribuyó a las mujeres en la violencia sucedida en 1936. Una de ellas fue la de haber delatado o denunciado a personas de derechas, también denominadas como “de orden” en estos juicios. A pesar de que estas supuestas delaciones en realidad se trataron en su mayoría de simples comentarios en plena calle en un contexto muy determinado, se castigaron con las penas más altas para estas mujeres. Este fue el delito por el que fue condenada a muerte Amparo Beltrán Mateos, pena que posteriormente le sería conmutada por la inferior en grado. La mujer fue miliciana y dirigente de las Mujeres Antifascistas durante la guerra. Sin embargo, en su juicio, se justificaba la alta pena impuesta en que había identificado a un hombre por la calle como “fascista”. El hombre acabó muriendo a manos de una patrulla de milicianos, por lo que la mujer fue considerada directamente la culpable de su muerte. Además, Amparo Beltrán era descrita en su juicio como una mujer “de ideas completamente anti-religiosas”, con una “conducta moral pésima”, lo que se justificaba en que se encontraba embarazada sin estar casada⁴⁶. Su pena de muerte se debió a su perfil político y moral, que era totalmente subversivo para el régimen. El delito de delación fue la excusa para aplicarle la máxima pena, que posteriormente se le conmutaría.

Las penas con las que fueron castigadas estas mujeres fueron en muchos casos las mismas o superiores a las que los tribunales republicanos habían impuesto a los hombres contra los que estas mujeres habían testificado. De esta forma, se mostraba el claro objetivo revanchista de la justicia militar franquista, en la que, primó en todo momento la ley del talión, el “ojo por ojo y diente por diente”. Las altas condenas contra estas mujeres se explican únicamente porque fueron consideradas las culpables morales de las penas que impuso el tribunal republicano. De hecho, en uno de los juicios, directamente se redacta: “por instancia de las mismas [las mujeres procesadas] se vio obligado el Tribunal [Popular] a pedir ocho penas de muerte”⁴⁷. Tanto las penas impuestas como la responsabilidad atribuida a estas mujeres resultan totalmente desproporcionadas.

46. Causa nº 2546-39 (Albacete) contra Amparo Beltrán Mateos, caja 14774/1 en Archivo General e Histórico de Defensa.

47. Causa nº 938 (Chinchilla) contra Librada Sánchez Mansilla, Antonia y Rosa Jiménez Martínez, caja 14591/14 en Archivo General e Histórico de Defensa.

Pero sin duda, la vinculación utilizada por la dictadura por excelencia para relacionar a las mujeres con la violencia republicana fue acusándolas de “inductoras”. La idea de que las mujeres tenían por naturaleza una capacidad excesiva para influenciar, persuadir y manipular la mente de los hombres formaba parte del imaginario colectivo. Desde antaño fue predicada por la Iglesia Católica, que tenía a Eva como el ejemplo de la mujer inducторa por excelencia. Pero el régimen proyectó esta imagen a la perfección en los juicios militares, convirtiendo la inducción en uno de los delitos más utilizados contra las mujeres y a las encausadas en estos procedimientos en las “inmorales” hijas de Eva. Además, su aplicación fue muy diferente a la hora de acusar a hombres y a mujeres. Los supuestos inductores varones de la violencia de 1936 eran mayoritariamente hombres que habían ocupado algún cargo público, político o sindical y en función de ello, fueron considerados los culpables indirectos de las muertes que tuvieron lugar en sus municipios. Las mujeres, sin embargo, fueron las esposas, las madres, las hermanas o las hijas de los hombres que habían sido acusados de participar en la revolución. En esta acusación encontramos fácilmente el tópico de la mujer manipuladora y dominante que utiliza la mente y en algunos casos, incluso su cuerpo, para obtener los objetivos que pretende a toda costa.

En la práctica, la justicia militar las condenó a altas penas incluso por inducir una violencia que posteriormente no se produjo. De esta forma, en diferentes municipios en los que no hubo víctimas mortales de la represión que tuvo lugar en la retaguardia republicana, la dictadura acusó igualmente a determinadas mujeres por tratar de persuadir a sus maridos o a sus vecinos para que cometieran unos crímenes que luego no se sucedieron. Una vez más, aquellos que eran más cercanos a las mujeres encausadas participaron en sus juicios como denunciantes o testigos, afirmando que ellos habían escuchado a las mujeres pronunciar en voz alta las palabras que las convirtieron en investigadoras. En un caso, un vecino de Casas Ibáñez incluso llegó a reconocer que espiaba a la mujer procesada y a su marido a través de un agujero que él mismo había realizado, con el objetivo de escuchar sus conversaciones relacionadas con la guerra. De esta forma, afirmaba que la mujer le decía a su marido frases para que cometiera “desmanes en el pueblo”, afirmando “que la sangre fascista no manchaba”⁴⁸. Esta frase formaba parte del amplio repertorio de expresiones que se repetían en los consejos de guerra para mostrar la maldad de las mujeres que supuestamente las habían pronunciado.

Pero la dictadura también las culpó de inducir en los procesos de violencia colectiva como lo fueron las “sacas” que se produjeron en esta provincia. A las mujeres se les imputó que excitasen a las masas, a los milicianos, de una forma genérica, para que estos cometieran los asesinatos. En algunos casos, incluso en la propia sentencia se destacaba la no intervención directa de la mujer acusada, pero no por ello esto se tradujo en un castigo menor: “la intervención que tuvo la procesada, no como autora material de la misma [la saca], sino arengando a los milicianos e incitándoles”⁴⁹. Esta acusación vertida contra María del Pilar Moreno se tradujo en una condena de muerte

48. Causa nº 6082-40 (Casas Ibáñez) contra Milagros García Nieto, caja 15080/8 en Archivo General e Histórico de Defensa.

49. Causa nº 3193 (Villarrobledo) contra María del Pilar Moreno Rubio, caja 14838/4 en Archivo General e Histórico de Defensa.

que posteriormente le sería commutada por la inferior en grado. Las presuntas incitadoras de esta violencia fueron condenadas a las mayores penas, primando las altas sentencias de prisión mayor e incluso la de muerte, los mismos castigos que recibieron los supuestos ejecutores de la violencia en retaguardia republicana.

Otra mujer acusada de ser inductora de otra “saca” fue Circuncisa Caballero, denunciada por sus dos vecinas que la catalogaban como un “ELEMENTO PELIGROSO”. A lo largo de su juicio, que también acabó en pena de muerte, se la describió en diferentes ocasiones como una mujer “de instintos perversos” y como a una “arpía feroz [que] solo estaba contenta cuando había derramamiento de sangre”⁵⁰. Con estas frases la dictadura estaba creando la imagen de sus enemigas, de las “rojas”, una figura que nunca fue igual a la de su equivalente masculino. Pues a ellas, además de mostrarlas como a mujeres criminales, pese a no acusarlas de ello, las presentó como a mujeres inmorales, creándose esa equiparación entre las mujeres represaliadas y las prostitutas. Además de las anteriores descripciones, Circuncisa era descrita como una mujer “inmoral” en diferentes ocasiones a lo largo de su juicio con frases como los siguientes: “en cuanto a su conducta moral no es muy limpia, toda vez que hacía vida marital con un individuo cuyo nombre se ignora”, “que tiene mal concepto de la Circuncisa por ser una MUJER DE MALA VIDA”⁵¹.

Otra de las formas que utilizó la dictadura para condenar a las mujeres por la violencia fue a través de delitos relacionados con la Iglesia. Una vez más, la dictadura de forma mayoritaria no acusó a las mujeres de participar en la violencia física contra los miembros del clero, sin embargo, sí las trató de vincular con el ataque contra los bienes de la Iglesia, en la iconoclastia. Mayoritariamente, las relacionaron con la quema o el saqueo de las iglesias. Pero, sobre todo, las acusaron del robo y posterior reutilización de los objetos litúrgicos para tareas que se encontraban dentro del rol atribuido a las mujeres en función de su condición sexual como eran cocinar, confeccionar ropa o realizar alfileteros para coser⁵². Estas acciones en realidad forman parte de la tradicional cultura del reaprovechamiento de objetos que se consideraba que ya no eran útiles para la liturgia religiosa. Sin embargo, fueron considerados por la dictadura como auténticos crímenes contra la Iglesia, de hecho, fueron catalogados directamente como “monstruosos”, de una forma bastante desproporcionada.

Consuelo Fajardo fue acusada del robo y la utilización de los pendientes de una imagen religiosa, “los que exhibía continuamente”, según el informe de Falange. Una actuación “monstruosa”, según los miembros del tribunal que la juzgó, que consideraron el acto como una especie de profanación y una burla de lo sagrado. La mujer además era descrita con adjetivos totalmente parciales como “provocativa, insultante, amenazadora”, en definitiva, “de mala conducta moral, pública y privada”, por lo que la mujer fue condenada a treinta años de prisión⁵³. En la misma causa, su hermana, Mercedes

50. Causa nº 2553-39 (Albacete) contra Circuncisa Caballero Talavera, caja 14774/10 en Archivo General e Histórico de Defensa. Las mayúsculas aparecen en el documento original, por ello han sido reproducidas así.

51. *Ibidem*. Las mayúsculas aparecen en el documento original, por ello han sido reproducidas así.

52. Estas acciones han sido también señaladas por María Thomas, *Le fe y la furia. Violencia anticlerical popular e iconoclastia en España, 1931-1936* (Granada: Comares Historia, 2014).

53. Causa nº 3942 (Chinchilla), contra Consuelo Fajardo Ortiz y Mercedes Fajardo Ortiz, caja 14900/11 en Archivo General e Histórico de Defensa.

Fajardo, también fue procesada, en este caso, por el supuesto robo del “Manto de la Virgen”. Su juicio estaba repleto de insultos y adjetivos ofensivos para la mujer, descrita como “escandalosa, pendenciera e insultante”, “de moral muy deficiente en su condición de mujer” y “encarnizada enemiga para la Causa Nacional”⁵⁴.

Estos hechos que, en el peor de los casos, no alcanzaban más categoría punitiva que la del robo o hurto, por tratarse de objetos relacionados con el culto o la liturgia religiosa fueron elevados a delitos de rebelión y condenados de una forma totalmente desproporcionada. De hecho, en la sentencia contra una de estas mujeres se dejaba claro que más allá de su actuación por lo que se estaba condenando era por su irreligiosidad: “no solo por su afán de aprovechamiento y saqueo, sino también, principalmente, por su odio a la Religión Católica”⁵⁵. Un odio que al ser sentido por una mujer se convertía en una transgresión, puesto que, desde el punto de vista del régimen franquista, solo la mujer católica era portadora de una auténtica moral.

La dictadura también trató de relacionar a las mujeres con la violencia republicana a través de la figura de la miliciana. Aunque algunas mujeres en esta provincia fueron acusadas de ir a los frentes, la mayoría acabaron ante un tribunal militar por su actividad en la retaguardia. En ambos casos, los delitos vertidos contra ellas estaban relacionadas con el papel que tradicionalmente han ocupado las mujeres en la sociedad. Las milicianas acabaron frente a un tribunal militar por realizar registros o cacheos, siempre a otras mujeres, pero, sobre todo, por trabajar como criadas, limpiadoras o enfermeras, tanto en el frente como en la retaguardia, en lugares como el Asilo, el Hospital o en la Casas de Maternidad. También fueron acusadas de llevar a cabo colectas para la beneficencia o de bordar banderas. Estas tareas eran consideradas “auxiliares” y “propias” de su rol de género y en la mayoría de los casos las mismas mujeres encausadas confirmaron haberlas llevado a cabo, pues no las consideraban delito de ningún tipo. Esto es una muestra de que por muchos derechos y avances sociales que las mujeres consiguieron durante el periodo republicano, en realidad, incluso en la retaguardia “roja”, la sociedad las continuaba relegando a las labores que eran consideradas “de mujeres”⁵⁶.

Pero, además de ser acusadas por diferentes acciones relacionadas con lo que la dictadura catalogaba como “sus labores”, las milicianas también fueron culpadas por “exhibirse” públicamente, por provocar tanto a hombres como a otras mujeres con su vestimenta. En sus juicios se insistía reiteradamente en que estas mujeres habían salido a las calles, a un espacio público que no les pertenecía, y, además, lo habían hecho vestidas como los varones. A ojos de los vencedores y así se mostró en los consejos de guerra, estas mujeres estaban pervirtiendo, aunque fuera de una forma simbólica, la tradicional distribución de funciones y desestabilizando un mundo androcéntrico.

Las milicianas fueron consideradas por la dictadura como el epíteto del mal y descritas con frases como la siguiente: “una perfecta miliciana con ansia de exterminio de

54. *Ibidem*.

55. *Ibidem*.

56. Ana Aguado y María Dolores Ramos, *La modernización de España (1937-1939): cultura y vida cotidiana* (Madrid: Síntesis, 2002).

“todos los seres humanos”⁵⁷. En general, fueron mostradas como mujeres malvadas y escasamente femeninas, y sometidas a un proceso de satanización como “mujeres públicas”⁵⁸. Pero este proceso que se inició ya durante la guerra e incluso en la propia zona republicana, no afectó únicamente a la imagen de la miliciana, sino en general a la de todas las mujeres “rojas”. Esta proyección sobre todas las mujeres vencidas se muestra a la perfección en la documentación militar, en la que las procesadas en estos juicios, independientemente de la acusación o el delito, fueron mostradas como el paradigma del mal y en todo momento se las equiparó con las mujeres caídas, las prostitutas⁵⁹.

Conclusión

Las acusaciones utilizadas por los tribunales militares para castigar a las mujeres fueron específicamente femeninas porque se encontraban directamente relacionadas con la construcción de género, con el espacio y el rol que les habían sido asignados a las mujeres debido a su condición sexual. En estos procedimientos siempre se tuvo en cuenta que se estaba juzgando a mujeres, a las que se les presuponían unos comportamientos determinados y un lugar específico en la sociedad. Por ello, la vinculación que la dictadura les atribuyó con la violencia republicana fue siempre en un segundo plano, detrás del que llevaron a cabo los hombres, pues ese era el lugar secundario que les pertenecía. En realidad, la imagen de la mujer pacífica y pasiva y del hombre como violento y activo no la inventó el franquismo, sino que era consecuencia de la atribución e interiorización de unos modelos de género que se encontraban muy arraigados en nuestra cultura. Pese a que esta distribución de roles en función del sexo se reflejó a la perfección en los consejos de guerra, ello no se tradujo en un trato más benévolos para las mujeres. De hecho, el caso de esta provincia demuestra que no solo la represión femenina no fue tan minoritaria como a veces se ha señalado, sino que los tribunales militares no trataron a las mujeres con paternalismo. Al contrario, lo que primó en sus juicios fue una enorme desproporción entre las acusaciones vertidas contra ellas y el resultado de sus sentencias. De las más de mil mujeres procesadas en Albacete, 779 fueron condenadas por delitos de “rebelión” a diferentes penas de cárcel. Las causas sobreseídas o absueltas fueron una minoría, aunque tampoco fueron sinónimo de una menor violencia.

Pero, además, en sus juicios hubo otros factores relacionados con el factor género que diferenciaron el proceso represivo sufrido por las mujeres, otro de ellos fue la forma en la que se utilizó el parentesco para castigarlas. La mayoría de estas mil mujeres tenían alguna vinculación familiar con otros “rojos” que quedó plasmada de una forma muy clara en sus causas. Esta cuestión siempre estuvo presente, en ocasiones como un agra-

57. Causa nº 1917 (Villarrobledo) contra Felipa Sevilla Ortega, caja 14704/4, Archivo General e Histórico de Defensa.

58. Sofía Rodríguez López, “La violencia de género como arma de guerra”, en Encarnación Barranquero Texeira (ed.), *Mujeres en la Guerra Civil y el Franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles* (Málaga: CEDMA, 2010).

59. Ángeles Egido, “Milicianas condenadas a muerte”, *Historia del presente*, nº 32 (2018): 113-126; Ana Martínez Rus, *Milicianas. Mujeres republicanas combatientes* (Madrid: CATARATA, 2018) y “Mujeres y guerra civil: un balance historiográfico”, *Studia histórica. Historia Contemporánea*, nº 32 (2014): 33-43.

vante y en otras directamente como un delito en sí mismo. En sus juicios no solo se estaban juzgando sus supuestas acciones, sino también las de sus parientes, y en muchas ocasiones, a estas últimas se les dio una mayor importancia. En otros casos, las mujeres eran consideradas las responsables directas de los actos violentos realizados por sus maridos, hijos o hermanos, por no haber sido capaces de “frenarlos”, o directamente, por incitarlos. De esta forma, fueron castigadas como culpables morales de unos hechos en los que ni siquiera eran acusadas de participar. Además, el factor familiar también pudo facilitar que estas mujeres estuvieran en el punto de mira de la represión, pues les ofreció una visibilidad en función de la actuación de sus parientes, que actuó en su contra a la hora de ser denunciadas y de encontrar testigos que declarasen contra ellas.

Pero sin duda, el aspecto que diferenció por excelencia a la violencia franquista ejercida contra las mujeres de la represión general, tanto en sus formas, como sobre todo en sus objetivos, fue el factor de la “moralidad”. Las mujeres, además de haber sido represaliadas por sus presuntas “ideas izquierdistas” o por su supuesta relación con la violencia “roja” como delatoras, denunciantes, milicianas, inductoras o por sus actos considerados anticlericales, fueron castigadas también por sus conductas “inmorales”. El componente específico de la moral es fundamental para entender los objetivos violencia franquista contra las mujeres. En estos juicios se trascendió el castigo político para abarcar también la transgresión de un modelo de mujer imperante, el impuesto por la dictadura. La palabra “moralidad” en realidad hacía referencia a los preceptos morales cristianos, la Iglesia se había apropiado del concepto y cualquier acto o conducta fuera de ellos se consideraba inmoral. En los procesos abiertos contra las mujeres encontramos fácilmente frases que inciden en ello: “individuas de poca moralidad”, “mujer de pésima conducta moral” o “de moral muy deficiente”. Estas expresiones se convirtieron en agravantes penales para el caso de las mujeres. En ocasiones, para “demostrar”, esta falta de “moralidad”, se detallaban aspectos íntimos o privados de la vida de estas mujeres con frases como “hacía vida marital con un individuo”, “mantenía relaciones íntimas con un miliciano” o “teniendo esposo e hijos mayores de edad, está amancebada”. Esta información nunca apareció en las causas abiertas contra los varones.

La justicia militar formó parte de toda una serie de mecanismos que utilizó la dictadura franquista para asegurar la contrarrevolución de género y la ya marcada desigualdad en la que vivían las mujeres, pese a los avances conseguidos en el periodo republicano. Lo privado era más que nunca político y el régimen intervino continuamente en la vida más íntima de las personas, pero especialmente y de una forma diferenciada en la de las mujeres. No podemos separar el componente de género de la represión de posguerra, puesto que fue esencial a la hora de punir. La violencia ejercida por los tribunales militares tuvo el claro objetivo de legitimar un determinado orden de género y lo llevó a cabo a través de un castigo ejemplarizante para las mujeres.

La expresión de “doble represión” ha sido utilizada frecuentemente por la historiografía para catalogar los componentes duales de la represión femenina, destacando tanto el elemento político y como el género. Por ello se ha repetido en numerosas ocasiones que las mujeres fueron represaliadas por “rojas”, al igual que los hombres, pero también, por “mujeres”. En zonas de retaguardia como la analizada, donde primó la venganza por la sangre derramada por encima de la politización e incluso de la militancia, esta doble

vertiente de la violencia ejercida sobre las mujeres se podría resumir en que las mujeres fueron castigadas tanto por su supuesta criminalidad, al igual que los varones, como, y de una forma específica, por su presunta inmoralidad. Porque ante todo la dictadura las castigó como a mujeres “criminales” e “inmorales”, proyectando sobre ellas una imagen que de alguna manera ha llegado a la actualidad.

Bibliografía

Aguado, Ana y Ramos, María Dolores. *La modernización de España (1937-1939): cultura y vida cotidiana*. Madrid: Síntesis, 2002.

Barragán Moriana, Antonio. *Enterado. Justicia militar de guerra en Córdoba, 1936-1945*. Córdoba: Utopía, 2022.

Barranquero Texeira, Encarnación. “Las mujeres antifranquistas andaluzas en las investigaciones elaboradas a partir de fondos documentales militares”. *Espacio, Tiempo y Forma*, nº 35, (2023): 19-38.

Barranquero Texeira, Encarnación (ed.). *Mujeres en la Guerra Civil y el Franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*. Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga, 2010.

Casanova, Julián. “La dictadura que salió de la guerra”. En *40 años con Franco*, coordinado por Julián Casanova, pp. 53-78. Madrid: Crítica, 2015.

Cases Sola, Adriana y Ortega López, Teresa María. “La investigación sobre la represión femenina y violencia sexuada en el franquismo. Evolución historiográfica”. *Ayer*, nº 118/2 (2020): 347-361.

Cenarro Lagunas, Ángela. “Mujeres, género y violencia en la guerra civil y en la posguerra: balance y perspectivas”. En *Mujeres, género y violencia en la guerra civil y la dictadura de Franco* edición por Conxita Mir y Ángela Cenarro, pp. 351-378. Valencia: Tirant humanidades, 2021.

Cenarro Lagunas, Ángela. “Las mujeres y la violencia franquista: cifras, nombres y trayectorias de vida en Aragón (1936-1945)”. En *Mujer, franquismo y represión. Una deuda histórica*, edición por Ángeles Egido y Jorge J. Montes, pp. 171-192. Madrid: Sanz y Torres, 2018.

Chaves Rodríguez, Candela. “Justicia militar y consejos de guerra en la Guerra Civil y franquismo en Badajoz: delitos, sentencias y condenas a desafectos”. Tesis doctoral, Universidad de Extremadura, 2014.

Egido, Ángeles. *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la Posguerra*. Madrid: Catarata, 2009.

Egido, Ángeles y Montes, Jorge J. *Mujer, franquismo y represión. Una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres, 2018.

Egido, Ángeles. “Milicianas condenadas a muerte”. *Historia del presente*, nº 32 (2018): 113-126.

Espinosa Maestre, Francisco. *La Guerra Civil en Huelva*. Huelva: Diputación de Huelva, 1996.

Espinosa Maestre, Francisco. “La investigación de la represión franquista 40 años después (1979-2020)”. En *Violencia, conceptualización, memoria, represión, estudios, monumentalización, exhumaciones*, por Vicente A. Gabarda, pp. 91-114. Valencia: Diputación Provincial de Valencia, 2021.

García Rivas, Nicolás. “Rebelión (Delito de)”. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, nº 18 (2020): 285-310.

García Rivas, Nicolás. “La rebelión militar en derecho penal: (la conducta punible en el delito de rebelión)”. Tesis doctoral. Albacete: Universidad de Castilla-La Mancha, 1989.

Gil Vico, Pablo. “Derecho y ficción: la represión judicial militar”. En *Violencia roja y azul. España, 1936-1950*, editado por Francisco Espinosa, pp. 251-368. Barcelona: Crítica, 2012,

González Madrid, Damián A., y Ortiz Heras, Manuel. “Violencia de guerra y posguerra en Castilla-La Mancha, 1936-1945”. En *Violencia franquista y gestión del pasado traumático*, editado por Damián A. González Madrid y Manuel Ortiz Heras, pp. 49-104. Madrid: Sílex, 2021.

Hidalgo Cámara, Juan. “La justicia militar en Granada: los jueces instructores, causas y procesados en Granada 1936-1952”. Tesis doctoral, Universidad de Almería, 2007.

Ibáñez, Mélanie. “La represión femenina en la inmediata posguerra; qué, quiénes, por qué, cómo”. En *Violencia franquista y gestión del pasado traumático*, editado por Damián A. González Madrid y Manuel Ortiz Heras, pp. 105-134. Madrid: Sílex, 2021.

Ibáñez, Mélanie. *Seguimos siendo culpables. La Ley de Responsabilidades Políticas contra las mujeres en Valencia (1939-c. 1948)*. Valencia: PUV, 2021.

Marco, Jorge. “Debemos condenar y condenamos” ... justicia militar y represión en España (1936-1948)”. En (coord.), *Franco: la represión como sistema*, coordinado por Julio Aróstegui, pp. 190-229. Barcelona: Flor del Viento, 2012.

Mir, Conxita. “La presencia de las mujeres en la represión franquista”. En *Mujeres, género y violencia en la guerra civil y la dictadura de Franco*, editado por Conxita MIR y Ángela CENARRO, 13-42. Valencia: Tirant humanidades, 2021.

Mosse, George L. *La nacionalización de las masas*. Madrid: Marcial Pons, 2005.

Moya, Francisca. *Que vuestro nombre no se olvide. Mujeres condenadas a muerte en los consejos de guerra franquistas (1936-1945)*. Granada: Comares, 2023.

Ortiz Heras, Manuel. *La insopportable banalidad del mal*. Albacete: Editorial Bomarzo, 2013.

Pérez Gómez, María de los Llanos. *Condenadas a muerte. La mujer frente a la justicia militar franquista en Albacete (1939-1943)*. Albacete: Altabán, 2022.

Pérez Gómez, María de los Llanos. “*Mujeres de instintos perversos*”. *La justicia militar franquista contra las mujeres en Albacete (1939-1948)*. Madrid: Sílex, 2024.

Prada, Julio. *Franquismo y represión de género en Galicia*. Madrid: Catarata, 2013.

Prada, Julio. “La represión sobre las mujeres en Galicia. Algunas claves interpretativas”. En *Nuevas perspectivas en el estudio de la mujer durante el franquismo*, editado por Jesús De Juana y Julio Prada, pp. 27-74. Madrid: Sílex, 2017.

Prieto, Lucía. “Mujer y Anticlericalismo: La Justicia Militar en Marbella 1937-1939”. *Historia Actual Online*, nº 12 (2007): 95-106.

Prieto, Lucía. “Procesos y procesadas. Mujer y justicia militar en la provincia de Málaga”. En *Mujeres en la Guerra Civil y el Franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*, editado por Encarnación Barranquero, pp. 47-71. Málaga: CEDMA, 2010.

Rodríguez Martínez, Desirée. “La represión franquista en Cáceres. Una perspectiva de género”. Tesis doctoral. Universidad de Alcalá, 2023.

Rodríguez, Domingo. “Las mujeres en las cárceles franquistas”. En *Nuevas perspectivas en el estudio de la mujer durante el franquismo*, editado por Jesús De Juana y Julio Prada, pp. 75-122. Madrid: Sílex, 2017.

Rodríguez López, Sofía. “La violencia de género como arma de guerra”. En *Mujeres en la Guerra Civil y el Franquismo: violencia, silencio y memoria de los tiempos difíciles*, editado por Encarnación Barranquero Texeira, pp. 23-46. Málaga: CEDMA, 2010.

Rodríguez López, Sofía. “Mujeres perversas. La caricaturización femenina como expresión de poder entre la guerra civil y el franquismo”. *Asparkía: investigació feminista*, nº 16 (2005): 177-198.

Ruiz Expósito, María Dolores. “Mujeres almerienses represaliadas en la posguerra española (1939-1950)”. Tesis doctoral. Universidad de Almería, 2008.

Sánchez, Pura. *Individuas de dudosa moral: la represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*. Barcelona: Crítica, 2009.

Solé, Queralt; Herrasti, Lourdes y Díaz i Ramoneda, Eulàlia. “Mujer y Guerra: Morir en la propia cotidianeidad”. En *Mujeres, género y violencia en la guerra civil y la dictadura de Franco* editado por Conxita Mir y Ángela Cenarro, pp. 185-214. Valencia: Tirant humanidades, 2021.

Vega Sombría, Santiago. *La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo*. Barcelona: Crítica, 2011.

Villalta, Alfonso M. “La justicia de Franco. Aproximaciones a la construcción de la mentira metafísica de la dictadura”. En *Violencia franquista y gestión del pasado traumático*, editado por Damián A. González Madrid y Manuel Ortiz Heras, pp. 163-187. Madrid: Sílex, 2021.

Villalta, Alfonso M. *Tragedia en tres actos: los juicios sumarísimos del franquismo*. Madrid: CSIC, 2022.

Zubiaga, Erik. “Cautivas y desarmadas. Mujeres ante los consejos de guerra en el País Vasco (1936-1945)”. *Espacio Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, nº 35 (2023): 39–62.

Zubiaga, Erik. “La formación del régimen franquista en Bizkaia. Represión, políticas de captación y actitudes sociales (1937-1945)”. Tesis doctoral: Universidad del País Vasco, 2016.